



CONSTANCIA SECRETARIAL. Roldanillo, 06 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez este proceso informándole que la parte demandante allegó las constancias de envío de la notificación del demandado. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00165-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Albeiro de Jesús Galeano
Demandado: Fidel Cristancho Martínez
Auto: 1500

Revisada la gestión de notificación realizada por la parte actora al demandado Fidel Cristancho Martínez, encuentra el Juzgado que se incurre en una indebida mezcla de las notificaciones previstas en el artículo 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En tal sentido, se observa que en el comunicado remitido al demandado se le indica que se trata de una "*citación para diligencia de notificación personal*" y en el cuerpo del escrito se le advierte que debe dirigirse al juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, todo lo cual acompasa con el artículo 291 del CGP, empero, al mismo tiempo se le dice al demandado que "debe comparecer al recibo de este mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, o sea a la fecha de entrega de esta comunicación", lo cual se presta para confusión y finalmente, le aporta copia de la demanda, anexos y auto de mandamiento de pago, como si se tratase de la notificación prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se impone glosar sin consideración alguna el trámite de notificación adelantado por la parte actora y en su lugar, se le requiere para que proceda a notificar en debida forma al demandado.

De otro ángulo, se observa que la parte actora allegó constancia del pago de los derechos de registro, por tanto, se ordenará glosarse al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. GLOSAR sin consideración alguna el trámite de notificación efectuada por la parte actora al demandado Fidel Cristancho Martínez, por los motivos antes señalados.



SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para notifique en debida forma al demandado, ya sea atendiendo el trámite previsto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o siguiendo el reglado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: GLOSAR al expediente para que obren y consten, los documentos arrimados por la parte actora y que dan cuenta del pago de los derechos de registro de la medida de embargo deprecada en este asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

PARM.

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d46f55f01b555b3fc2f29f24292533bb03a4ad82d756ce30a9e97193558f11b**

Documento generado en 06/09/2022 04:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>